

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 20

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Dalmau Santiago* y *Ruiz Nieves*

Referido a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

LEY

Para añadir un sub-inciso (1) al inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico” a los fines de autorizar la celebración de un sorteo extraordinario, denominado “Sorteo Extraordinario de la Infraestructura”, establecer que el recaudo neto del mismo sea depositado en una cuenta especial administrada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, así como disponer para la creación y usos de la cuenta especial para financiar proyectos de infraestructura vial de la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a iniciar las gestiones necesarias para asegurar que las obras para el ensanche de la PR-30 se inicien no más tarde del 1 de enero de 2014.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Lotería de Puerto Rico se estableció por virtud de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, para reglamentar lo relacionado con la actividad del juego de la lotería. Al amparo de esta lotería tradicional, como comúnmente se le conoce, se efectúan 49 sorteos ordinarios de 350,000 billetes, en siete series de 50,000 números de 50 fracciones cada una. El precio de venta es de \$25 por billete entero o cincuenta (50) centavos cada fracción. Además, se efectúan 3 sorteos extraordinarios de 350,000 billetes, en siete series de 50,000 números de 100 fracciones cada una. El precio de venta es de \$100 por billete entero o \$1 cada fracción.

En el sorteo ordinario los premios fluctúan desde el reintegro de \$25 hasta el primer premio de \$150,000 por billete entero para cada una de las siete series. Mientras que en el caso del sorteo extraordinario los premios fluctúan desde el reintegro de \$100 hasta el primer premio de \$1 millón por billete entero para cada una de las siete series. De la experiencia de la Lotería con

los tres sorteos extraordinarios existentes, del Día de las Madres, de Navidad y de los Trabajadores, se desprende que se genera un ingreso neto de unos \$4 millones por sorteo.

El Ingreso Bruto Anual por concepto de la lotería tradicional es de unos \$500 millones. El ingreso se distribuye de la siguiente manera: unos \$360 millones para pagos de premios, \$80 millones para pago de comisiones a los agentes y la cantidad asignada en el Presupuesto de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado para los gastos operacionales de la Lotería. Del sobrante neto se distribuye la cantidad de unos \$12 millones según asignación especial de la Asamblea Legislativa y los restantes se ingresan al Fondo General. También se depositan en el Fondo General los ingresos por concepto de los premios caducados o no reclamados que anualmente asciende a varios millones de dólares.

La región centro oriental del país cuenta con una importante vía carretera, la PR-30, que es la ruta principal para el transporte de ciento de miles de residentes del sector que se desplazan hacia Caguas y San Juan diariamente. Los usuarios de la PR-30 sufren de los problemas de la seria congestión vehicular debido a limitada capacidad de la vía de transporte, que en algunos lugares ha sido ensanchada a tres carriles. Se han considerado proyectos para completar el ensanche de la PR-30 desde Humacao hasta Caguas, pero la excusa de las limitaciones de dinero ha prevalecido para promover la constante posposición de este importante proyecto.

En aras de asegurar que la añorada ampliación de la PR-30 se haga realidad, esta medida legislativa adopta un mecanismo para allegar recursos a la Autoridad de Carreteras y Transportación que viabilice el desarrollo del proyecto. Por un lado, se autoriza la celebración de un sorteo extraordinario adicional de la lotería tradicional que permitirá recaudar unos \$4 millones anuales que serán depositados en un Fondo Especial administrado por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Por otro lado, se autoriza la transferencia de un 2.5 % de los ingresos netos anuales de la lotería tradicional, hasta un máximo de \$8 millones al año, para que sean depositados en el Fondo Especial del BGF. Estas transferencias al BGF serían por los próximos 10 años para asegurar que el BGF pueda utilizar los ingresos recurrentes de \$12 millones anuales para emitir una línea de crédito o tomar recursos prestados con el propósito de proveerle a la Autoridad de Carreteras y Transportación la suma de hasta \$120 millones para el desarrollo de la obra de ampliación de la PR-30.

Debidamente atendido el asunto del financiamiento para garantizar la viabilidad del proyecto de ampliación, esta medida también ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación a

realizar las gestiones necesarias para asegurar que las obras del ensanche de la PR-30 se inicien no más tarde del 1 de enero de 2014 y así poderle garantizar a los residentes de la región centro oriental que la expansión a tres carriles de esta vía de transporte se complete para no más tarde del 2016.

Esta iniciativa legislativa tiene el propósito de proveerle unos ingresos recurrentes al Banco Gubernamental de Fomento que le permita a la Autoridad de Carreteras y Transportación contar con los fondos necesarios viabilizar el ensanche de la PR-30 a tres carriles desde la ciudad de Caguas hasta Humacao. También provee para asegurar que este proyecto se realice, no en un futuro remoto, sino que sea finalizado para el año 2016. De esta forma facilitamos el transporte dentro de la región centro oriental lo que ayudará al desarrollo económico y le hacemos justicia a los residentes del sector que utilizan esta importante vía diariamente para desplazarse hacia Caguas y hacia San Juan. Además, la medida provee para autorizar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a utilizar cualquier sobrante de los recursos del Fondo Especial creado por virtud de esta ley como aportación para promover la viabilidad del desarrollo del Tren Urbano entre Caguas y San Juan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se adiciona un sub-inciso (1) al inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm.
2 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 11. - Fondo de la lotería, creación
- 5 a) Por la presente se crea el Fondo de la Lotería. El producto de la venta de billetes de la
6 Lotería de Puerto Rico ingresará al mencionado fondo, sufragándose de dicho fondo
7 los sueldos de todo personal del Negociado de la Lotería, todos los gastos de
8 operación de la Lotería de Puerto Rico y los premios que corresponden a cada billete.
9 También podrán ingresar en dicho fondo cualesquiera cantidades consignadas para
10 beneficio de la Lotería de Puerto Rico por virtud de un contrato entre el Secretario de

1 Hacienda y la firma que tenga a su cargo la implantación del sistema de la lotería
2 adicional, autorizado por virtud de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989. Los
3 fondos que se reciban por concepto de tal contratación se contabilizarán sin año
4 económico determinado y en forma separada de cualesquiera otras cantidades que
5 ingresen en el Fondo de la Lotería. Dichos fondos se utilizarán exclusivamente para
6 los propósitos establecidos en el contrato.

7 El remanente del balance neto ingresará al Fondo General del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico.

9 *(1) Se ordena al Secretario de Hacienda a celebrar un sorteo extraordinario*
10 *anual de la lotería, que se denominará el “Sorteo Extraordinario de la*
11 *Infraestructura”, cuyos recaudos netos ingresarán a una cuenta especial distinta y*
12 *separada de cualquier otra cuenta o fondos del gobierno estatal, que será*
13 *administrada por el Banco Gubernamental de Fomento para promover el*
14 *financiamiento de obras de infraestructura vial de la Autoridad de Carreteras y*
15 *Transportación.*

16 (b) “

17 Artículo .-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según
18 enmendada, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 14.-Distribución de ingresos neto de operaciones de la Lotería Adicional

20 ...

21 El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

22 (a) ...

1 **(b) El dos punto cincuenta (2.50) por ciento de los ingresos netos anuales, hasta un**
2 **máximo de ocho millones será transferido anualmente al Banco Gubernamental de**
3 **Fomento por los próximos diez (10) años, con el propósito de pagar la línea de**
4 **crédito o el financiamiento que se haya estructurado por el Banco a favor de la**
5 **Autoridad de Carreteras y Transportación para sufragar los costos de las obras de**
6 **infraestructura vial de dicha corporación pública. La Autoridad de Carreteras y**
7 **Transportación podrá utilizar cualquier sobrante de los recursos del Fondo Especial**
8 **como aportación para promover la viabilidad del desarrollo del Tren Urbano entre**
9 **Caguas y San Juan.”**

10 ...

11 Artículo 2. – El Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de
12 Fomento adoptarán, dentro de un término de noventa (90) días, la reglamentación que sea
13 necesaria para cumplir con los propósitos de esta ley.

14 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.